

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 3 DE BADAJOZ**

EDICTO de 3 de octubre de 2008 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 956/2007. (2008ED0751)

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 122/2008

En Badajoz, a dos de octubre de dos mil ocho.

Vistos por mí, Juan Manuel Cabrera López, Magistrado titular del Juzgado de 1.ª Instancia número 3 de esta Ciudad y su Partido, los autos de juicio ordinario, seguidos en este Juzgado y registrados bajo el número 956 del año 2007, a instancia de la entidad Lico Leasing, S.A., Establecimiento Financiero de Crédito, representada por el procurador D. José Sánchez-Moro Viu y defendida por el letrado D. Eduardo José Expósito Vaz, contra la entidad Construcciones Borge e Hijos, S.L., y contra D. Gregorio Borge Parra, ambos en situación de rebeldía procesal, obrando en autos los datos personales de las partes, y atendiendo a los siguientes,

FALLO

Con estimación íntegra de la demanda interpuesta por el procurador Sr. Sánchez-Moro Viu, en nombre y representación de la entidad Lico Leasing, S.A., Establecimiento Financiero de Crédito, contra la entidad Construcciones Borge e Hijos, S.L., y contra D. Gregorio Borge Parra, debo declarar y declaro la convalidación de la resolución de pleno derecho del contrato de leasing o arrendamiento financiero suscrito el día 12 de agosto de 2005, entre Lico Leasing, S.A., Establecimiento Financiero de Crédito y la entidad Construcciones Borge e Hijos, S.L., y D. Gregorio Borge Parra, éste último en concepto de fiador y, como consecuencia de ello, declaro que la actora recupera la plena disponibilidad del bien objeto del arrendamiento resuelto, debiendo la parte demandada proceder a su entrega inmediata.

Asimismo, debo declarar y declaro que la entidad demandada y su fiador, el Sr. Borge Parra, vienen obligados de forma solidaria a abonar a la actora los cánones arrendaticios vencidos desde junio a septiembre de 2007 que ascienden a la cantidad de 6.998,08 euros, más los intereses sobre las cantidades adeudadas al tipo pactado del 2% mensual calculado desde el vencimiento de cada uno de los plazos.

Igualmente, debo condenar y condeno solidariamente a los demandados a que abonen a la demandante la cantidad de 3.848,94 euros, correspondientes con el 10% de los plazos pendientes de vencimiento a la fecha de interposición de la demanda, conforma a lo pactado en contrato origen de estos autos.

Del mismo modo, condeno a la parte demandada a estar y pasar por los pronunciamientos anteriores y, como consecuencia de ello, a devolver a la actora el bien objeto del leasing y a pagar la totalidad de las cantidades adeudadas, con los intereses devengados y que en el futuro se devenguen.



Y todo ello, con imposición a la parte demandada de las costas procesales causadas.

Esta resolución no es firme y contra ella cabe recurso de apelación del que conocerá la Audiencia Provincial de Badajoz y que, en su caso, deberá interponerse ante este Juzgado, por escrito y con las formalidades prevenidas en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Construcciones Borge e Hijos, S.L., y Gregorio Borge Parra, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Badajoz, a tres de octubre de dos mil ocho.

La Secretaria